



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 1965 – Sin # consecutivo.
Asunto: 1) Niega levantar servidumbre

Armenia, 22 abril 2024.

Se niega la solicitud de levantamiento de la servidumbre, toda vez, que la sentencia proferida el 28 de mayo de 1966, estableció la creación de la servidumbre y no su eliminación como se observa a continuación:

F A L L A :
PRIMERO-. La servidumbre de tránsito que sopor ta el predio "La China", paraje de La Finaria, de la comprensión territorial de Armenia, hoy propiedad de los señores Roberto Gó- mez e Inés Aristizábal G. de Gómez y de los linderos insertos en esta providencia como hecho segundo del escrito de demanda, y en beneficio del predio de la señora Mercedes E. Vallejo de ubicación contigua al anterior y cuyos linderos también aparecen transcri- tos como hecho primero de la demanda, debe conservar su actual di- rección con un asiento o base mínimo de cinco (5) varas.
SEGUNDO-. Expresamente se advierte a los demar- dados Roberto Gómez e Inés Aristizábal de Gómez, que conforme al derecho positivo no les es permitido variar el servicio predial de que se habla en el punto primero de este fallo por su propia voluntad.
TERCERO-. Dispónese el levantamiento de la ins- cripción de la demanda, comunicada por oficio 022 del 20 de agos- to de 1.965 al señor Registrador de II. PP. y PP. del circuito de Armenia.

Por ende, el despacho solo puede dar cumplimiento al mandato judicial

establecido en la providencia, la cual corresponde al levantamiento de la inscripción de la demanda, aspecto ya realizado por este despacho.

/Jmgo

Se notifica por estado 23 abril 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb92f16d15512c98876ac16231f19ae38a01ea42edd39c68e13d67b8b0ca0265**

Documento generado en 22/04/2024 09:51:41 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>